ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Soluciones informaticas SOCIEDAD LIMITADA"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Sociedad se denominará "Soluciones informaticas Sociedad Limitada" (en adelante La Sociedad, o Soluciones informaticas, S.L), y se regirá por su contrato constitutivo, por los presentes Estatutos y en lo en ellos no dispuesto, por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Objeto

El objeto social de La Sociedad será:

Venta e prouctos informaticos y mantenimiento informatico para las empresas

Si alguna de las actividades que comprenden el objeto social debiera ser desarrollada por profesionales con título habilitante o habilitación legal específica, La Sociedad las realizará a través de tales sujetos. Y si para ella fuera precisa una autorización o requisito específico previo, La Sociedad sólo iniciará dichas actividades una vez obtenida la autorización o una vez cumplido el requisito.

Artículo 3. Domicilio social y nacionalidad

El domicilio social de Soluciones informaticas, S.L se establece en:

Calle Coso Alto, 6, Oficinas, Zaragoza, 50010.

Por tanto, es una sociedad de nacionalidad española. No obstante, el Órgano de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4. Duración

Soluciones informaticas, S.L tiene una duración indefinida, y se entenderá que sus actividades sociales dan comienzo el día del otorgamiento de su escritura fundacional, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de La Sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

Los ejercicios sociales se computarán por años naturales.

Artículo 5. Comunicaciones entre los socios y el Órgano de administración

Todo aquel que adquiera la condición o puesto de socio y/o miembro del Órgano de Administración, acepta que las comunicaciones entre ellos y con La Sociedad puedan llegar a realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a La Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro registro de socios, y las de los miembros del Órgano de administración, en el acta de su nombramiento.

Artículo 6. La página web

La Sociedad podrá tener una página web corporativa. La creación de la misma deberá ser acordada en Junta General. No obstante, la modificación, el traslado o la supresión de dicha página web será competencia del Órgano de Administración.

Tanto el acuerdo de creación de la página web como los posibles acuerdos de modificación, de traslado o de supresión de la misma se hará constar en la hoja abierta a La Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). Estos últimos también se publicarán en la propia página web durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Con carácter previo a su inscripción en el Registro Mercantil, estos acuerdos serán notificados individualmente a los socios.

Los socios, igualmente, aceptarían que las comunicaciones entre estos y La Sociedad a través de la página web incluya la remisión de documentos, solicitudes e información. La Sociedad habilitaría, a través de la propia página web, el correspondiente dispositivo de contacto con La Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y La Sociedad; este dispositivo se trata de lo que se conocería como, a modo enunciativo, "área privada de socios", "área privada órgano de administración", "área corporativa privada". Toda información compartida o intercambiada a través de este método se realizaría en un medio seguro, y solo sería accesible por socios y/o administradores a través de identificadores personales y únicos creados ad hoc, que se les comunicarían en el momento de la puesta en marcha del dispositivo y respetando el método de comunicación previsto en el artículo anterior de estos Estatutos. Así, estos identificadores servirían para certificar la recepción, envío y/o visualización de todo documento o notificación compartidos por los usuarios a través del dispositivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro, los datos personales de los socios y/o administradores serían incorporados a los correspondientes ficheros creados por La Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la página web corporativa, según lo dispuesto en la ley, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Las notificaciones o comunicaciones de los socios a La Sociedad se dirigirán al Órgano de administración.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 7. Capital social y participaciones

El capital social de Soluciones informaticas, S.L queda fijado en $6.000 \in$ (seis mil euros), y está dividido en 2 (dos) participaciones sociales indivisibles y acumulables. Cada una de estas participaciones tiene un valor nominal de $3.000,00 \in$ (tres mil euros), y están numeradas de forma correlativa del 1 al 2, ambas inclusive.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios fundadores a título de propiedad, pero en ningún caso son objeto de aportación trabajos o servicios.

Artículo 8. Sobre las participaciones

Las participaciones no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones; tampoco se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad estará constituido por la escritura pública de constitución o de aumento de capital, o bien por los documentos públicos que, en su caso, acrediten las transmisiones posteriores. Las certificaciones del Libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Toda transmisión de las participaciones sociales o constitución de cargas o gravámenes sobre las mismas deberá constar en documento público, y deberán ser comunicadas por escrito a La Sociedad.

Artículo 9. La transmisión voluntaria de las participaciones

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que La Sociedad transmitente.

En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en ella, y en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de socios de La Sociedad.

Artículo 10. La transmisión forzosa de las participaciones

En caso de que tenga lugar una transmisión forzosa de las participaciones, ésta se regirá por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, La Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de dichas participaciones. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por La Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11. La transmisión mortis causa de las participaciones

La transmisión de participaciones por herencia o legado confiere, en su caso, al heredero o legatario la condición de socio.

Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa —sea mediante herencia o legado— realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, caso en que dicha transmisión será libre, en caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto La Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido. Para hacerlo, deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de 3 (tres) meses a contar desde la comunicación a La Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma por La Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. Normas generales

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, no producirán efecto alguno frente a Soluciones informaticas, S.L.

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a La Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las adjudicaciones que tengan lugar como consecuencia de liquidación de la sociedad conyugal o de entidades jurídicas.

Artículo 13. Comunicación de la adquisición de participaciones sociales

En concordancia con lo establecido en estos Estatutos, la adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada al Órgano de Administración de Soluciones informaticas, S.L por un medio escrito que permita acreditar su recepción, e indicando el nombre completo o la denominación social, la nacionalidad y el domicilio del adquiriente.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 14. Órganos sociales

La sociedad se regirá por:

- a) La Junta General de Socios y Socias.
- b) Los administradores sociales, que actúan de forma mancomunada.

CAPÍTULO 1. La Junta General

Artículo 15. Clases de Junta General

La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria será aquella que previamente ha sido convocada al efecto, y se reunirá necesariamente dentro de los 6 (seis) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del Día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Competencias

La Junta General, se encargará de deliberar y llegar a acuerdos relacionados con los siguientes asuntos:

- 1) La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- 2) El nombramiento, o reelección, y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- 3) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- 4) Si se diera el caso, la aprobación de un sistema de remuneración para los administradores.
- 5) La modificación de estos Estatutos Sociales.
- 6) El aumento y la reducción del capital social.
- 7) La transformación, fusión y escisión de La Sociedad.
- 8) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- 9) La disolución de La Sociedad y cualesquiera otras operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de La Sociedad.
- 10) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 17. Convocatoria

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias habrán de ser convocadas por todos los

administradores sociales o, en su caso, por los liquidadores, siempre que lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

También deberá convocarse cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% (cinco por ciento) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores sociales para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18. Forma, contenido, lugar, plazo de la convocatoria

La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento que permita la comunicación individual y escrita de dicha convocatoria, o por cualquier otro medio telemático, como el correo electrónico, o la página web corporativa si existiera conforme a los requisitos expuestos en el Título I de los presentes Estatutos y en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre y cuando asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio y/o correo electrónico designado al efecto o en el que conste en la documentación de La Sociedad, particularmente en el Libro registro de socios.

En caso de elegir el correo electrónico como medio de convocatoria, éste deberá ser remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio, y que así figure en la documentación de La Sociedad.

Si se diese el caso de que algún socio reside en el extranjero, éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Si se diese el caso de que la comunicación del anuncio de la convocatoria mediante el procedimiento individualizado previsto en este artículo no fuese posible, La Sociedad se obliga a cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El anuncio de convocatoria contendrá necesariamente:

- a) Específicamente el nombre de La Sociedad, ya sea como Soluciones informaticas Sociedad Limitada, o como Soluciones informaticas, S.L.
- b) La fecha y la hora de la Junta General.
- c) El carácter, ordinario o extraordinario, con el que se celebra la Junta.
- d) El Orden del Día, es decir, una lista o sumario en el que figurarán los asuntos que se van a tratar.
- e) El nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.
- f) Toda otra mención obligatoria que en cada caso pudiera exigirse por imperativo legal en

relación con los asuntos que se van a tratar.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General se celebrará en el domicilio social de Soluciones informaticas, S.L. En todo caso, y si así se indicase en la convocatoria, la Junta podrá celebrarse en un lugar alternativo pero perteneciente al mismo término municipal del domicilio social de Soluciones informaticas, S.L.

Además, se podrán utilizar medios telemáticos para la asistencia a las reuniones de la Junta y para la emisión o delegación del voto. Para ello, el medio utilizado será la videoconferencia, ya que garantiza la identificación de los socios y socias, así como su constancia en un medio o soporte grabado para su posterior prueba.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 15 (quince) días, salvo que por imperativo legal el plazo sea distinto.

Artículo 19. Junta Universal

Sin perjuicio de todo lo previsto en el artículo anterior, se entenderá que la Junta se encuentra válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los y las concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En estas circunstancias, la Junta se entenderá reunida con carácter Universal.

La Junta General constituida con carácter Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. A estos efectos, podrá celebrarse la Junta Universal por medios conectados telemáticamente o sistemas de videoconferencia y/u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y su grabación como medio de prueba.

Artículo 20. Asistencia y representación

Todo socio o socia podrá ser representado en la Junta por otra persona, sea o no socio de La Sociedad. La autorización deberá conferirse por escrito. Si se diera la circunstancia de que existe una página web en los términos y requisitos del Título I de los presentes Estatutos y un dispositivo de comunicación tal y como se recoge en el mismo, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la página, a través de dicho dispositivo, utilizando su identificador personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio.

Si no constase en documento público o escritura pública, la autorización de representación deberá ser especial para cada Junta. Los documentos de autorización sin legitimación de la firma, notarial o telemática, se aceptan bajo la responsabilidad del representado.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada mediante la asistencia personal del representado a la Junta o por el voto a distancia emitido por éste antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 21. Mesa de la Junta

La mesa de la Junta estará formada por un Presidente y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Junta aquellos que expresamente designen los socios y socias asistentes al comienzo de la Junta.

El Presidente de la mesa de la Junta dirigirá el desarrollo de la Junta de forma que se cumpla con todo lo recogido en el Orden del Día y, a tal fin, concederá el uso de la palabra entre los socios y determinará el tiempo de las intervenciones.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

Cada participación concede a su socio titular el derecho a emitir un voto.

Salvo que por imperativo legal o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes excepciones:

- a) Se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social para el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación que los Estatutos requieran.
- b) Se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social para:
 - la autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social,
 - la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital,
 - la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo,
 - el traslado del domicilio al extranjero, y
 - la exclusión de socios o socias

Los socios y socias podrán emitir su voto sobre los puntos a tratar en el Orden del Día de la Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos que garanticen su identificación, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos, se entenderá que se abstiene.

Si se diera la circunstancia de que existe una página web en los términos y requisitos del Título I de los presentes Estatutos y un dispositivo de comunicación tal y como se recoge en el mismo, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la página, a través del dispositivo de comunicación, y por medio de la identificación personal y única, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No

obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por La Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal del socio en la Junta.

Artículo 23. Conflicto de intereses

El socio o socia no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En estas situaciones, las participaciones del socio o socia en situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

CAPÍTULO 2. El Órgano de Administración

Artículo 24. Organización

Corresponde a dos administradores conjuntos, la gestión, administración y representación de Soluciones informaticas, S.L en todos los actos que quedasen comprendidos en el objeto social, y conforme a los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Las funciones de administrador se ejercerán por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado, y sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos. Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio o socia.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, o análogo, o tipo complementario de actividad que constituya el objeto de La Sociedad, salvo autorización expresa de La Sociedad mediante acuerdo de la Junta General.

Si se nombrara administrador a una persona jurídica, ésta deberá designar una persona física para el ejercicio permanente del cargo.

Artículo 25. Retribución del cargo

El ejercicio del cargo de administrador será remunerado con una cantidad fija anual; ésta y los correspondientes conceptos retributivos a percibir para cada ejercicio serán determinados por acuerdo de la Junta General.

Esta remuneración deberá en todo caso ser proporcional a la importancia de La Sociedad, la situación económica en la que ésta estuviera encuadrada en cada momento y los estándares de mercado de empresas de tamaño y actividad similares a la misma. La remuneración que se establezca en cada momento deberá promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de La Sociedad e incorporar los mecanismos necesarios para evitar asumir riesgos excesivos y/o recompensar por resultados desfavorables. Asimismo, la remuneración se ajustará a todos los requisitos legales que existieran o

pudieran existir.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 26. Auditoría de cuentas

En caso de ser necesario, por exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

Aun cuando la Ley no lo exija, La Sociedad podrá verse obligada a someter sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, si la Junta General así lo decide.

Artículo 27. Ejercicio económico

El ejercicio social, coincidirá con el año natural. Así, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial que comenzará el día determinado en la escritura fundacional de La Sociedad.

Artículo 28. Cuentas Anuales

Los administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad, así como formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y, en su caso, la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas y el informe de gestión, así como, en su caso, su revisión por auditores de cuentas, deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento. Todos los administradores deberán firmar las cuentas anuales y el informe de gestión.

Las cuentas anuales y la aplicación del resultado se aprobarán por la Junta General. Dentro del mes siguiente a su aprobación, se presentará, a efectos de depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de esta decisión, adjuntando un ejemplar de cada una de estas cuentas y los demás documentos previstos por la Ley. Si alguna de las cuentas anuales hubiere sido formulada de forma abreviada, se hará constar en la certificación, expresando la causa.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de La Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Durante este mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 29. Distribución de dividendo

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance

aprobado. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Los dividendos se distribuirán a los socios, mediante acuerdo de la Junta General, en proporción a su participación en el capital.

TÍTULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 30. Derecho de separación

Los socios podrán separarse de La Sociedad en los supuestos previstos en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital.

El derecho de separación habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación del acuerdo que origina la separación.

Artículo 31. Exclusión de socios

Podrá ser excluido todo socio que incumpla voluntariamente la obligación de realizar, en su caso, prestaciones accesorias, así como el socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a La Sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley de Sociedades de Capital o a los Estatutos o realizados sin la debida diligencia.

El procedimiento para llevar a cabo la exclusión del socio deberá respetar en todo momento los preceptos que a este respecto recoge la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. Causas de disolución

La Sociedad podrá disolverse por mero acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos. No obstante, La Sociedad también se disolverá necesariamente por las causas legalmente previstas. El concurso de acreedores no será por sí misma una causa de disolución.

Artículo 33. La liquidación

Durante el período de liquidación, que sigue a la disolución, continuarán aplicándose, salvo las disposiciones incompatibles con este régimen, a La Sociedad las normas previstas en la Ley, y se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Socios, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.

En el acuerdo sobre la disolución de La Sociedad, la Junta General podrá designar a los liquidadores,

señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. En defecto de estos nombramientos, los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores y ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la Ley.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34. Incompatibilidades

No podrán ocupar ni ejercer cargos en La Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el ordenamiento jurídico español.

Artículo 35. Métodos para la resolución de conflictos

Todas las controversias derivadas de la interpretación y aplicación de estos Estatutos que surjan entre los socios, entre los socios y los administradores, y entre cualquiera de éstos y La Sociedad, quedando incluidas, a título enunciativo, las relativas a la transmisión de participaciones sociales, la separación y/o exclusión del socio, y la determinación de la cuota de liquidación, se someterán, en primer lugar a un régimen de resolución alternativa de conflictos, pudiendo los interesados optar, por ejemplo, entre la mediación o el arbitraje de derecho, y quedando obligados estos mismos a realizar las gestiones necesarias para la formalización del compromiso.

Si el método de resolución alternativa resultare infructuoso en todo o en parte, para la resolución de la controversia subsistente, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes del lugar donde se encuentre el domicilio social de La Sociedad.